

Santiago de Cali, Valle, Mayo 8 de 2019

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

En la fecha recibí el documento

- 11967

15 MAY 2019

ROSA NARCIA

1 u m m

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL

E.S.D.

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ DEMANDADO:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308230, por medio del presente escrito presento acción constitucional de Tutela en contra de la Universidad Nacional de Colombia Coordinador Área Jurídica y de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura- CARJUD, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de petición y la sustento con base en la siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

1.- Mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de cargos de los funcionarios de la Rama Judicial", me inscribí a la convocatoria No. 27 para el cargo de Magistrado Sala Única, presentando el examen el pasado 2 de diciembre de 2018.

2.- Según el instructivo, la totalidad de las preguntas efectuadas para determinar la aptitud y conocimientos del evaluado tenía un puntaje máximo de 1.000 puntos y 800 para pasar a la fase siguiente.

3.- En la fase de aptitudes del examen se preguntó cuales de las páginas de internet que se relacionan eran de seguridad¹ entre las cuales estaba Rama judicial, Superintendencia entre otras, si las direcciones de dichas páginas tienen la dirección ip **https**, todas las que aparecen con HTTPS serían de seguridad, luego contrario a la reglamentación del examen no había una única respuesta.

4.- El pasado 14 de abril de 2019 se tuvo la oportunidad de revisar en la ciudad de Bogotá el cuestionario de preguntas y respuestas por las personas que solicitaron dicho derecho, y como un hecho notorio y sobreviniente del cual se tuvo conocimiento incluso por los mismo medios de comunicación como LA FM y redes sociales que mis demandados no calificaron en correcta forma otras tantas preguntas de la fase de aptitudes entre otras las siguientes:

1. Presidente es a democracia como: A. Primer ministro a Parlamento B. Dictador a golpe de estado C. **Alcalde a gobernación** D. Rey a monarquía
2. Pájaro es a bandada lo que: A. **Abeja es a colmena** B. Lobo es a jauría
3. Artesano es a vasija como: A. Albañil a casa B. **Jurista a leyes** C. Ingeniero a puente D. Plomero a tubería.
- 4.Cuál es el sinónimo de "apremiante" A. Incesantes B. Pernicioso C. Perentorio D. **Intencionados**
5. Yo lo seguí. Fui tras él tratando de **emparejarme** a su paso, hasta que pareció darse cuenta de que lo seguía y disminuyó la prisa de su carrera" El antónimo de la palabra subrayada es: A. **Alinearme** B. Supeditarme C. Desencajarme D. Desempatar me

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/>

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf>

6. Bolígrafo es a escritura lo que destornillador es a: A. Mecánica B. Tornillo

7. Antónimo de superstición. A. Incredulidad B. Erudición

*En **negrilla** la respuesta según la Universidad Nacional*

5.- Los que presentamos el citado examen, también fuimos víctimas de la mala elaboración del cuestionario en la fase de conocimiento; en el área penal se nos preguntó sobre los errores de tipo y de prohibición, la dogmática penal tanto nacional como internacional² en especial doctrinantes como el Dr. Mir Puig precisan los inconvenientes que se presentan cuando se analizan dichas figuras las cuales varían según la escuela penal que se vaya a utilizar, en esas condiciones una pregunta respecto de error de tipo o de prohibición debería estar concretadas a una escuela penal y no dejarlas en abstracto, por lo tanto no habría una única respuesta como lo pretenden los que elaboraron las preguntas y sus respuestas.

En una de las preguntas del área penal se hizo referencia a una persona que le ocasiona un aborto no consentido, esta práctica por sí sólo ocasiona una lesión a la madre independientemente de la afectación a la salud y vida del feto, ahora bien, si con la lesión a la madre termina con su muerte sería homicidio preterintencional o culposo en concurso con aborto, la respuesta dependería de que escuela penal que se esté analizando, vemos como esta pregunta tendría una o dos posibilidades de respuestas válidas dependiendo de la escuela penal y no una única respuesta.

6.- Como quiera que el cargo para el cual aspiro es Magistrado Sala Unica, las respuestas absurdas no sólo se observan en la fase de aptitudes, incluso en el area penal, laboral, civil y familia.

7.- El pasado 31 de enero de 2019 envié por correo electrónico el recurso de reposición contra la resolución que califica mi examen, sin que a la fecha se haya dado respuesta al mismo vulnerando mi derecho fundamental de petición.

Anexo a la demanda, copia impresa del recurso con el respectivo pantallazo de recibido por parte de mis demandados.

DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS:

La Corte Constitucional, mediante sentencia de Sentencia T-604/13 respecto a la procedencia de la tutela en contra de los concursos de mérito a pesar de existir otro mecanismo de protección, precisó:

"En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego."

En igual forma, tenemos la sentencia T-604/13, respecto a los concursos públicos de méritos, sostuvo:

"Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los

² <https://www.ehu.es/documents/1736829/2029681/11+-+Problemas+dogmaticos.pdf>
<https://www.ficp.es/wp-content/uploads/Olaizola.-EL-ERROR-DE-PROJIBICIC3%93N.pdf>
<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/130/126>

participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido."

En citada sentencia, la Corte autorizó la intervención del juez constitucional frente a la evidencia de irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso y sostuvo:

"Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado".

Ahora, respecto a las subreglas para la procedencia excepcional de la tutela en materia de concurso de méritos, en la sentencia T-090/13, precisó:

"Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor".

DEL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA:

La Corte Constitucional, desarrollando éste principio en sentencia T-717/12, sostuvo:

"..El principio de confianza legítima tiene fundamento en el principio de buena fe estipulado en el artículo 83 de la Constitución.

A partir de la norma constitucional, esta Corporación expresó que la confianza legítima "consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer en el administrado la expectativa de que su comportamiento es ajustado a derecho"

DEL EXCESO DEL RITUAL MANIFIESTO:

La Corte Constitucional, en sentencia T-363/13, sobre el exceso del ritual manifiesto en las decisiones de la administración pública precisó:

"En este sentido, esta Corte ha precisado que el exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas. La Corte ha enfatizado que la procedencia de la tutela en los casos de defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez "no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial y se configura en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales."

DEL CASO EN PARTICULAR Y DE LA PROCEDENCIA PARTICULAR DE LA TUTELA QUE SE PRESENTA:

En el presente caso en particular, la acción de tutela se convierte en el único medio eficaz para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que como es de conocimiento público, han sido numerosas las acciones ordinarias y constitucionales que se han instaurado contra el concurso persistiendo la vulneración de los derechos de todos lo que presentamos el citado examen, siendo la acción de tutela el único medio eficaz para proteger mis derechos, más aún cuando mis

demandados no asume su responsabilidad sino que se la trasladan unos a otros, carrera judicial se ampara en que es la Universidad quien debe responder cuando quien la contrata es el mismo Estado y éste debe ser garante del cumplimiento del contrato interadministrativo que dio origen al concurso, en esos términos necesariamente al estar de por medio recursos públicos, se hace necesario la intervención de la Procuraduría y Contraloría Nacional para que tengan conocimiento del actuar de los funcionarios a quienes se les ha delgado la guarda y conservación de los recursos públicos para que inicien las investigaciones y sanciones respectivas.

En esas condiciones se me vulnera no sólo el derecho al debido proceso, al desconocer mis demandados los términos de la convocatoria que abiertamente han vulnerado, como es el mismo acuerdo de la convocatoria, sino además mi derecho fundamental de petición.

PETICIÓN ESPECIAL:

Se solicita al honorable magistrado se vincule al Decano de la facultad de Español y Literatura de la Universidad Nacional para que certifique cual es la respuesta correcta en cada una de las preguntas del numeral 4 de esta demanda.

En igual forma se vincule a medicina legal para que determine si en los delitos de aborto con o sin consentimiento, se le causan además de la muerte al feto, lesiones a la madre.

Una vez las entidades vinculadas rindan el respectivo informe, se ordene a la Universidad Nacional tenga en cuenta las respuestas correctas para que se respondan en debida forma y coherente mi derecho de petición reflejándose en una nueva calificación.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado acción de tutela por los mismos hechos en contra de los mismos demandados.

NOTIFICACIONES:

Las mías en la carrera 1ª No. 13 - 42 primer piso, juzgado 15 laboral del Circuito de Cali Valle, correo electrónico jairorlandocontreras@hotmail.com.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura- CARJUD Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad Nacional de Colombia Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez (+57 1) 316 5000 juruncsj_fchbog@unal.edu.co

Del señor Magistrado,

Atentamente,

Jair Orlando Contreras Méndez
CC 76.308.230 de Popayán

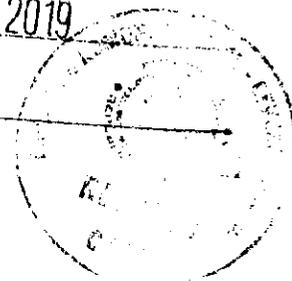


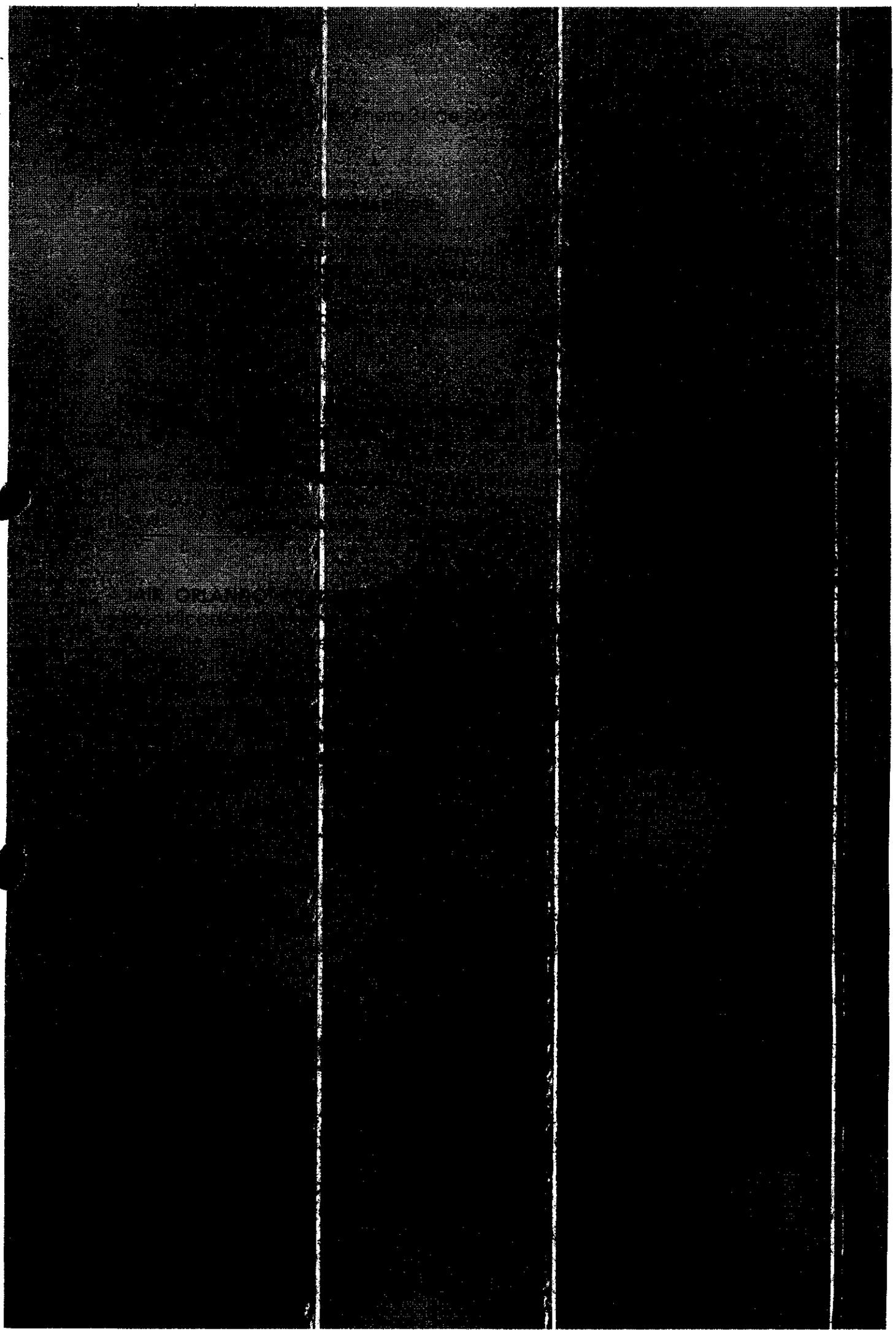
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CARRERA JUDICIAL - CALI

08 MAY 2019

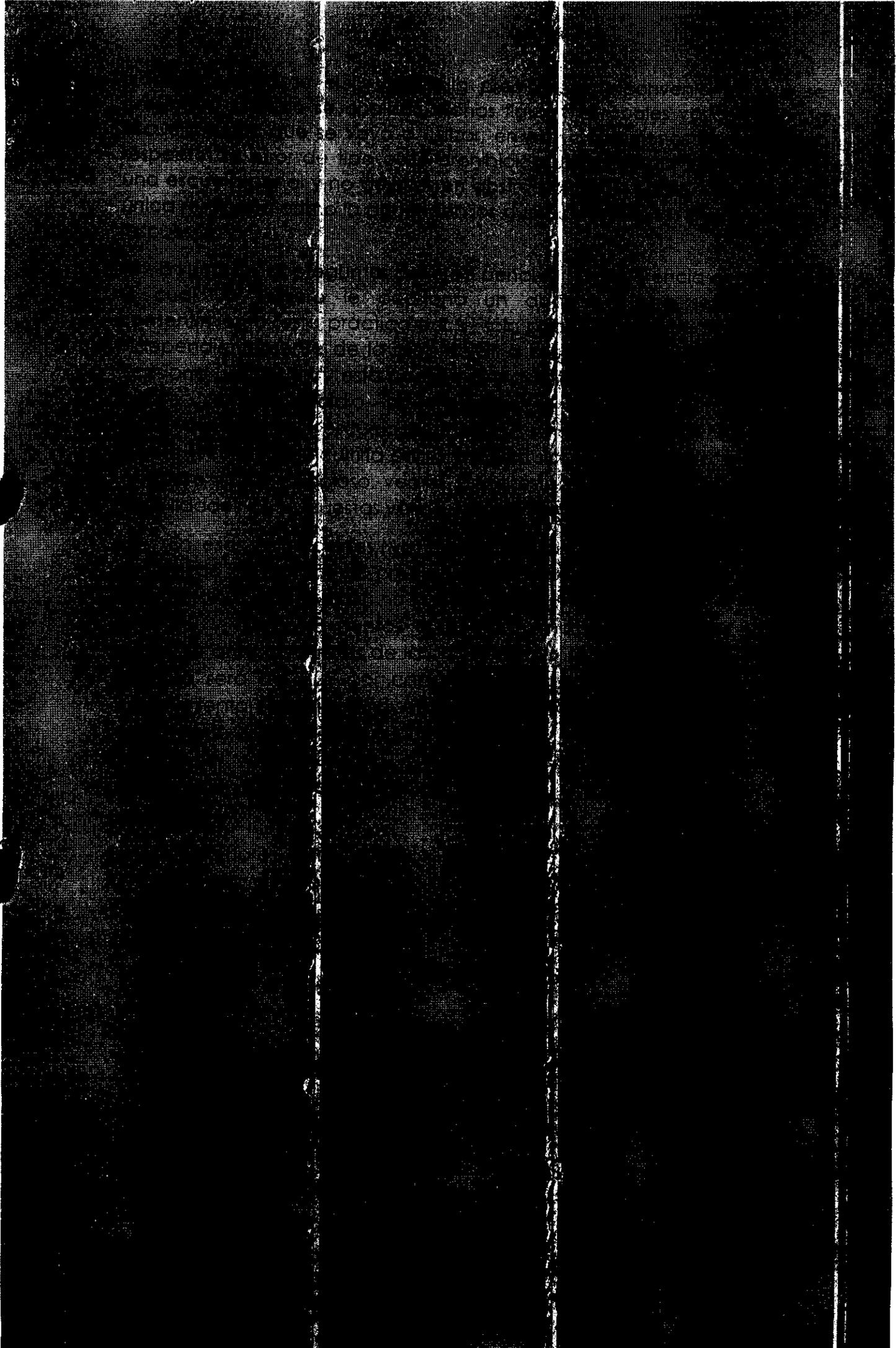
RECIBIDO Hoy
Por el Sr. Contreras

JEFE DE PARTAMENTO





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS



• ↓ Descargar  Imprimir  Ocultar correo electrónico ...



reposición calificación examen convoca



jair orlando contreras mendez
Vie 01/02/2019 07:59 AM
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

reposición cncurso de jueces,...
1 MB ↓ ✓